

**F.V.E. EN REPRESENTACION DE R.S.J.C.R.S.V.**

**EXPTE. Nº CY-00057-JP-2026 -**

En Chimpay, Dpto. Avellaneda, Pcia de Río Negro, siendo el día 29 de Abril de 2026 ; en virtud de la denuncia obrante a fs. 01 realizada el día 24 de Abril de 2026 por F.V.E., domiciliada e.c.0.y.1.b.L.L.d.e.l., en representación de R. contra R.Y.T. en virtud de lo dispuesto por el Código Procesal de Familia, con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

**CONSIDERANDO:**

Que R.Y.T. es hija de F.V.E.

Que R.Y.T. es madre de I.n.R.

Que R.Y.T. fue notificada por la Comisaria local en fecha 24/04/26, de las medidas dispuestas telefónicamente.-

Que R.Y.T. realizó el descargo correspondiente.

Que F.V.E. relata: [...] *r.a.s.h.n.l.q.a.l.m.l.p.q.l.p.a.p.s.l.p.a.e.v.d.a.s.r.*

Que en base a la denuncia presentada, y con el objetivo de poner fin a los actos de violencia reportados y, en consecuencia, garantizar la seguridad y la integridad psicofísica de I.n.R., siendo fundamental reconocer que el propósito principal de las medidas tomadas en casos de violencia es prevenir cualquier acción, conducta u omisión que pueda perjudicar directa o indirectamente la vida, la libertad física, psicológica, económica, emocional y la seguridad personal de la persona afectada.-

Que teniendo en cuenta el grado de riesgo y dentro de las facultades que me asisten como medidas cautelares provisorias,

**RESUELVO:**

**1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS** de R.Y.T. hacia su hija I.n.R., o exponerla a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin

el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (Art. 148 inc. d) CPF).

**2°) DISPONER** que l.n.R. quede al cuidado de su abuela materna F.V.E. hasta tanto tome intervención el Juzgado de Familia de Luis Beltran

**3°)SOLICITAR** al equipo de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes, informes de dinámica familiar, y situación de riesgo y vulnerabilidad de l.n.R. , en forma URGENTE.- (Art. 140 inc. b. C.P.F.)

**4°)NOTIFICAR** la presente resolución a F.V.E. y a R.Y.T., informando a los mismos que podrán solicitar asistencia letrada en la Defensoría de Pobres y Ausentes, sito en calle Avellaneda 1390, teléfono (02946) 496105, resultando la misma obligatoria para la sustanciación del presente proceso.-

**5°)SE ESTABLECE QUE LA PRESENTES MEDIDAS TENDRAN VIGENCIA** hasta que existan elementos valorativos en el expediente que

generen convicción en contrario que permitan su modificación y en función de lo que sugieran los informes solicitados UT SUPRA.- (Art. 150 inc. a.) , o en caso de notificación por parte del Juzgado de Familia competente en Chimpay .-

**6°)SE INFORMA** que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es pasible de denuncia penal por desobediencia judicial.- (Art. 239 C.P.)

**7°) CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS,** se informa que los presentes actuados, se remitirán al Juzgado de Familia de Luis Beltrán, a los efectos del art. 139 C.P.F..-

NOTIFIQUESE, A F.V.E., R.Y.T., JUZGADO DE FAMILIA DE LUIS BELTRAN,  
DEFENSORIA OFICIAL DE POBRES Y AUSENTES DETURNO, SENAF  
CHIMPAY, COMISARIA N.º 37